



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.899.592, **LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009.646, **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672, **NOELBA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41926.332 y **ORLANDO URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.540.120 quienes ostentan la calidad Copropietarios del predio denominado **1) “LA PENSILVANIA”** (donde se desarrolla actividad proceso incubación de pollo de la Empresa DON POLLO) ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19870** y ficha catastral **Nº0002000000030084000000000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **5369-2020**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b> |                                |
|--|--------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto               | Pensilvania                    |
| Localización del predio o proyecto         | del Municipio de Quimbaya (Q.) |
| Ubicación del vertimiento                  | ARD:                           |



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |   |
|---|---|
| (coordenadas georreferenciadas). Y<br>Área de disposición               | <i>Vivienda 1:</i><br><i>Lat: 4°35'38.8068"N Long -75°48'50.8572"W</i><br><i>STARD planta de producción:</i><br><i>Lat: 4°35'52"N Long -75°48'56.27"W</i><br><i>Sistema industrial ARND</i><br><i>Lat: 4°35'52"N Long -75°48'53"W</i> |
| Código catastral  | 0002 0000 0003 0084 0000 00000  |
| Matrícula Inmobiliaria  | 280-9870  |
| Nombre del sistema receptor   | STARD VIVIENDA: SUELO<br><i>STARD planta de producción: suelo</i><br>Sistema ARND<br>Cuerpo de agua Quebrada La Tigrera   |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío   |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                  | Rio La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios) | aguas residuales No Domesticas: (proceso de lavado de canastillas, equipos de incubación, bandejas)<br>Aguas Residuales Domesticas: baterías sanitarias oficina y vivienda.   |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento.                            | Industrial (proceso de incubación de pollo)   |
| Caudal de la descarga   | <i>Diseño:</i><br><i>Q ARnD=0,57 L/seg</i><br><i>QARD vivienda=0,0004 L/seg</i><br><i>Q zona operarios = 0.03L/s</i>  |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes.  |
| Tiempo de la descarga   | 10 horas/día  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente  |

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AITV-451-08-2020** del día treinta y uno (31) de agosto de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por conducta concluyente, toda vez que el usuario ha realizado actos posterior al acto administrativo.

Que la técnica EMILSE GUERRERO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica número 43109 el día 30 de octubre del año 2020 al predio denominado **1) "LA PENSILVANIA"** (donde se desarrolla una actividad de procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos) ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **5369-2020**, observándose lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se realiza visita técnica de campo en compañía del Ing MARIO RAIGOZA encontrado:*

*Vivienda de cuidandero (galponero) habitada por 3 personas cuenta con sistema prefabricado de 2000 IT c/um disposición final pozo Ab. la trampa de grasas no recibe las aguas jabonosas de la cocina, está construida en material.*

*Sistema para operarios: Sistema integrado 4000 Lt el cual está rebosado, campo de infiltración 50 personas.*

*Sistema industrial: (incubadora)*

*Pretratamiento: Regillas (cribado)*

*Tratamiento primario: Trampa de grasas, tanque, desengrasador, sedimentador.*

*Tratamiento secundario: Filtración tipo flauta, filtración anaerobia.*

*Tratamiento terciario: Filtración*

**RECOMENDACIONES Y/ OBSERVACIONES**

- *Revisar sistema de operarios para evitar el rebose del mismo y contaminación a superficie.*
- *Conectar aguas jabonosas de la vivienda de galponeros (cocina).*
- 

*Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.*

Que para el día veintiocho (28) de abril del año 2021, mediante oficio No. 00005782 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud ajustes técnicos al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DON POLLO S.A.S.** Copropietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.5369 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio **PENSILVANIA** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA Q.**, el día 30 de Octubre de 2020, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

- 1. Vivienda de cuidandero:** *habitada por 3 personas, cuenta con sistema prefabricado de 2000 Lts, no recibe las aguas jabonosas de la cocina, está construida en material;*
- 2. Sistema para operarios:** *Sistema integrado de 4000 Lts el cual esta rebosado, campo de infiltración 50 personas;*
- 3. Sistema industrial (incubadora):** *Pretratamiento (rejillas), tratamiento primario (trampa de grasas, tanque desengrasador y sedimentador), Tratamiento secundario (filtración tipo flauta, filtración anaerobia), tratamiento terciario: (Filtración).*



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Es importante mencionar que para una adecuada eficiencia de remoción de la carga orgánica presente en el agua residual, las aguas jabonosas generadas de las distintas actividades domésticas como los son las aguas con aceites y grasas provenientes de la cocina, las aguas jabonosas provenientes de lavamanos y duchas, así como las generadas en la lavadora y patio de ropas deben ser conducidas directamente al módulo de pretratamiento trampa de grasas para que estas no afecten directamente a los microorganismos degradadores de la materia orgánica.*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, y no se encontraron los siguientes documentos impresos y firmados: Plano topográfico de identificación del área, Plano de las descargas al cuerpo de agua o al suelo y Planos de detalle del sistema de tratamiento. Requisitos indispensables para poder realizar la correspondiente revisión del sistema presentado.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

- 1. Revisar sistema de operarios para evitar el rebose del mismo y contaminación a la superficie.*
- 2. Conectar a la trampa de grasas las aguas jabonosas de la cocina de la vivienda del cuidandero*

*De igual manera, se hace necesario que allegue los siguientes documentos, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 3. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que*



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **quince (15) días** calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*

Que mediante oficio con radicado número 05337 del 10 de mayo de 2021 el señor Mario Alonso Raigosa Restrepo, Subdirector de Gestión Ambiental indica que en el mes de octubre de 2020 y en marzo de 2021 se realizó mantenimiento al sistema séptico y a su vez solicita prorroga de 10 días hábiles para allegar documentación solicitada por la autoridad ambiental.

Que mediante oficio con radicado número 05638 del 18 de mayo de 2021 el señor Juan Carlos Uribe Vélez, en calidad de Representante Legal y Copropietario del predio allega los documentos solicitados por la Subdirección de Regulación Y Control Ambiental e informa la realización del mantenimiento del sistema integrado y anexa certificado de la empresa que prestó dicho servicio.

Que la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita técnica número 49618 el día 20 de septiembre del año 2021 al predio denominado **1) PENSILVANIA** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **5369-2020**, observándose lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita técnica al predio denominado Pensilvania donde funciona Granja incubadora, de don pollo en donde laboran 55 trabajadores de los cuales 45 en el proceso de incubadoras nacimiento conductores.*

*En el predio se encuentran 3 áreas generadoras de aguas residuales:*

1. Vivienda Stard en coordenadas N 4° 35' 38.8068" W - 75° 48' 50.8572" donde habitan 3 personas que laboran como cuidadores y existe bodega de insumos.



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El sistema es prefabricado con TG en mampostería con accesorios y mantenimientos adecuados. T.S. de 2000 litros con accesorios, FAFA con lecho filtrante de piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción a nivel y sellado.*

- 2. Sistema A.R.D. para el área de planta en coordenadas N 4° 35' 52" W - 75° 48' 56.27" con T.S. y FAFA integrado de 4000 litros y disposición a campo de infiltración. Recibe agua residuales de sanitarios no hay TG ni cocina.*
- 3. Sistema industrial de las aguas residuales del proceso de lavado de equipo de incubación bandejas y canastillas, con tratamiento conformado por rejillas de finos, tanque séptico, un módulo en laberinto que actúa como sedimentador pero no se realiza coagulación. Este descarga a cuerpo de agua en N 4° 35' 52" W - 75° 48' 53".*

Que para el día veinticinco (25) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00018655 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía requerimiento técnico al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DON POLLO S.A.S.** y Copropietario del predio, para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.5369 de 2020 en el que se le manifestó lo siguiente:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **PENSILVANIA** ubicado en la vereda **EL LAUREL** del municipio de **QUIMBAYA Q.**, el día 20 de Septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

*"Funciona granja incubadora de DON POLLO en donde laboran 55 trabajadores de los cuales 45 en el proceso de incubación y nacimiento y el resto del personal son empleados de oficina y conductores.*

*En el predio se encuentran 3 áreas generadoras de aguas residuales:*

- 4. Vivienda Stard en coordenadas N 4° 35' 38.8068" W - 75° 48' 50.8572" donde habitan 3 personas que laboran como cuidadores y existe bodega de insumos. El sistema es prefabricado con TG en mampostería con accesorios y mantenimientos adecuados. T.S. de 2000 litros con accesorios, FAFA con lecho filtrante de piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción a nivel y sellado.*
- 5. Sistema A.R.D. para el área de planta en coordenadas N 4° 35' 52" W - 75° 48' 56.27" con T.S. y FAFA integrado de 4000 litros y disposición a campo de infiltración. Recibe agua residuales de sanitarios no hay TG ni cocina.*
- 6. Sistema industrial de las aguas residuales del proceso de lavado de equipo de incubación bandejas y canastillas, con tratamiento conformado por rejillas de finos, tanque séptico, un módulo en laberinto que actúa como sedimentador pero no se realiza coagulación. Este descarga a cuerpo de agua en N 4° 35' 52" W - 75° 48' 53".*



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud de ajustes técnicos No 5782 del 18 de Abril y su correspondiente respuesta, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:*

- 1. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a las unidades sanitarias al interior de la incubadora (sistema No 2 en visita), los planos aportados plantean la instalación de **dos (2)** tanques integrados prefabricados de 4000 Litros.*

*Las memorias de Cálculo de dicho sistema establecen para el tanque séptico que "como factor de seguridad se consideran dos sistemas integrados de 4,000 lt cada uno" y para el filtro anaerobio de flujo ascendente que "se propone como factor de seguridad dos sistemas integrados de 4000 lt".*

*El sistema propuesto en planos y memorias, no coincide con lo evidenciado en la visita de verificación, donde solo se evidencio **uno (1)** de los sistemas integrados de 4000 Litros.*
- 2. El catalogo técnico aportado del Fabricante Rotoplast hace referencia a sistemas independientes (no integrados), por lo que no permite verificar la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a las unidades sanitarias al interior de la incubadora (segundo sistema verificado en la visita).*

*Es decir, el documento aportado del fabricante no permite verificar si el sistema compuesto por dos (2) tanques integrados prefabricados de 4000 Litros, es apto para 50 personas con consumo adoptado para fábrica.*
- 3. Las memorias de cálculo establecen para el STAR no domestico que: "Se tomó como base para el diseño la caracterización del agua residual no domestica cuya muestra fue tomada en diciembre del año de 2019 y reportada en el mes de enero de 2020"*

*De igual manera en la Evaluación ambiental del Vertimiento se presentan los resultados de diferentes caracterizaciones, condensados en una única tabla.*

*En ambos casos, no se establece si las caracterizaciones fueron realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- 4. La Evaluación ambiental del Vertimiento no presenta los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, donde se sustenten su localización y características.*

*De igual forma en los planos aportados no se observa la información detallada correspondiente a la descarga de dicho sistema.*
- 5. El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos no contiene la siguiente información para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:*

  - Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.*



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

- 1. Instalar para el sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a las unidades sanitarias al interior de la incubadora (segundo sistema verificado en la visita), el segundo tanque integrado prefabricado de 4000 Litros, conforme a lo establecido en los planos y memorias de cálculo presentadas.*

*De igual manera, se hace necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

- 1. Presentar para los sistemas prefabricados integrados propuestos, la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia.*
- 2. Análisis de muestras realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018 el cual modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.*
- 3. Ajustar la documentación correspondiente, en caso de ser necesario, a raíz de alguna posible modificación a los análisis de muestra de laboratorio, teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el numeral anterior.*
- 4. Evaluación ambiental del vertimiento ajustada incluyendo los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas*
- 5. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento ajustado incluyendo la información correspondiente a las Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **un (1) mes** calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos y allegue la información solicitada. Una vez cumplido con el requerimiento se realizara la programación y ejecución de una nueva visita de verificación.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"*





**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que mediante oficio con radicado número E01320.22 de fecha 07 de febrero de 2022 el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DON POLLO S.A.S.** y Copropietario del predio da respuesta al requerimiento solicitado en los siguientes términos:

*"(...) De acuerdo a los requerimientos del concepto técnico número 18655 de noviembre del 2021 el cual indicaban varios requerimientos entre otros:*

- 1. "Presentar para los sistemas prefabricados integrados propuestos, la información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia". Se incluye anexo 1 Catalogo tanque séptico de 4000 L.*
- 2. "Análisis de muestras realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 50 de 2018 el cual modifica parcialmente el decreto 1076 del 2015. Como se mencionó en el documento o memorias en el caso de vertimiento doméstico se usó caracterización presuntiva, para las aguas no domésticas se ejecutó muestreo por laboratorio de Grupo de investigación de agua y saneamiento de la UTP y que se usaron para los documentos EAV y PGRMV.*
- 3. "Ajustar la documentación correspondiente, en caso de ser necesario, a raíz de alguna posible modificación de los análisis de muestra de laboratorio, teniendo en cuenta el requerimiento anterior". Se hace claridad que desde el principio para la EAV y PGRV de las aguas no domésticas se uso resultados de laboratorio acreditado.*
- 4. "Evaluación ambiental del vertimiento ajustada incluyendo los estudios técnicos y diseño de la estructura de descarga de los vertimientos correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas".*
- 5. "Plan de Gestión del riesgo del vertimiento ajustado incluyendo la información correspondiente a las líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor al medio receptor de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas". Se anexa los estudios adelantados por el Grupo de investigación de agua y saneamiento de la Universidad Tecnológica de Pereira: Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento y Evaluación Ambiental del vertimiento, es de resaltar que dicho estudio se ejecutó en el 2016 pero se debe aclarar que la calidad de las aguas residuales no domésticas*
- 6. así como sus características y los procesos que las generan no han tenido modificación alguna; los muestreos que acompañan el estudio fueron realizados por laboratorios acreditados para tal fin. Anexos 2 y 3.*
- 7. "Instalar para el sistema de tratamiento de aguas residuales correspondiente a las unidades sanitarias al interior de la incubadora (segundo sistema verificado en la visita), el segundo tanque integrado prefabricado de 4000 Litros, conforme a lo establecido en los planos y memorias de cálculo presentadas." Nos permitimos informar que dicho sistema*



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*ya se encuentra instalado en terreno y puede ser validado por sus profesionales en cualquier momento. Anexo 4. (...)"*

Que el día 28 de febrero del año 2023 la ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA NEGACION DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 082 -2023"**

**FECHA:** 28 de febrero de 2023

**SOLICITANTE:** Don Pollo S.A.S.

**EXPEDIENTE:** 5369 DEL 2020

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales No Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 5369 del 03 de julio del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-451-08-20 del 14 de septiembre del 2020.
3. se realiza Visita técnica mediante acta No. 42178 del 30 de octubre de 2020.
4. Requerimiento técnico No. 5782 del 28 de abril de 2021.
5. Radicado respuesta del usuario No. 5337 del 10 de mayo de 2021 y radicado No. 5638 del 18 de mayo de 2021.
6. Se realiza Visita técnica mediante acta No. 49618 del 20 de septiembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                                       |   |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto   | Pensilvania   |
| Localización del predio o proyecto   | del Municipio de Quimbaya (Q.)  |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Area de disposición | ARD:<br>Vivienda 1:<br>Lat: 4°35'38.8068"N Long -75°48'50.8572"W<br>STARD planta de producción: |



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

|   |   |
|---|---|
|   | Lat: 4°35'52"N Long -75°48'56.27"W<br>Sistema industrial ARND<br>Lat: 4°35'52"N Long -75°48'53"W  |
| Código catastral  | 0002 0000 0003 0084 0000 00000  |
| Matricula Inmobiliaria  | 280-9870  |
| Nombre del sistema receptor   | STARD VIVIENDA: SUELO<br>STARD planta de producción: suelo<br>Sistema ARND<br>Cuerpo de agua Quebrada La Tigresa  |
| Fuente de abastecimiento de agua  | Comité de Cafeteros del Quindío   |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                  | Rio La Vieja  |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios) | aguas residuales No Domesticas: (proceso de lavado de canastillas, equipos de incubación, bandejas)<br>Aguas Residuales Domesticas: baterías sanitarias oficina y vivienda. |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento.                            | Industrial (proceso de incubación de pollo)   |
| Caudal de la descarga   | Diseño:<br>Q ARnD=0,57 L/seg<br>QARD vivienda=0,0004 L/seg<br>Q zona operarios = 0.03L/s  |
| Frecuencia de la descarga   | 30 días/mes.  |
| Tiempo de la descarga   | 10 horas/día  |
| Tipo de flujo de la descarga  | Intermitente  |

**ANALISIS DE CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO No. 18655 del 25 de noviembre de 2021:**

| Requerimiento  | Observación   | conclusión |
|--|---|------------|
| 1. Presentar para los sistemas prefabricados integrados propuestos, la Información técnica complementaria (catalogo y/o manual de instalación del fabricante) donde se pueda verificar: Dimensiones, requisitos de instalación, capacidades y condiciones de eficiencia. | El usuario allega mediante radicado 1320 del 7 de febrero de 2022.            | CUMPLE     |
| 2. Análisis de muestras realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 50 de 2018 el cual modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.  | No se allega por el usuario   | NO CUMPLE  |
| 3. Ajustar la documentación correspondiente, en caso de ser necesario, a raíz de alguna  | Según la EAV allegada en radicado No. 1320 del 7 de febrero de 2022, para las | NO CUMPLE  |



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENNSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| <p>posible modificación a los análisis de muestra de laboratorio, teniendo en cuenta el requerimiento realizado en el numeral anterior.</p>   | <p>aguas residuales no Domesticas se cambiaron las operaciones unitarias utilizadas en el tratamiento incluyendo tratamiento físico químico y reactor biológico aerobio, sin embargo no se allegaron diseños de estos procesos de tratamiento.</p>   |                  |
| <p>4. Evaluación ambiental del vertimiento ajustada incluyendo los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas</p>   | <p>En el radicado No. 1320 del 7 de febrero de 2022 se allega un documento denominado EAV, sin embargo, el mismo no contiene el item 9 del decreto 50 de 2018, y no presenta Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos.<br/>No se presenta modelación del cuerpo de agua.</p> | <p>NO CUMPLE</p> |
| <p>5. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento ajustado incluyendo la información correspondiente a las Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</p> | <p>En el documento allegado en radicado No. 1320 del 7 de febrero de 2022, no se evidencia la inclusión de información de las correspondientes líneas de conducción del vertimiento hasta el punto del vertimiento al cuerpo de agua.</p>  | <p>NO CUMPLE</p> |

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA:**

**ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:**

Las Aguas Residuales de la Empresa son aquellas que provienen de actividades de lavado y desinfección de las máquinas de incubación y las nacedoras además de las instalaciones. En las figuras 2 - 5 se presenta el diagrama de flujo de los procesos desarrollados en la actividad productiva.

**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENNSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

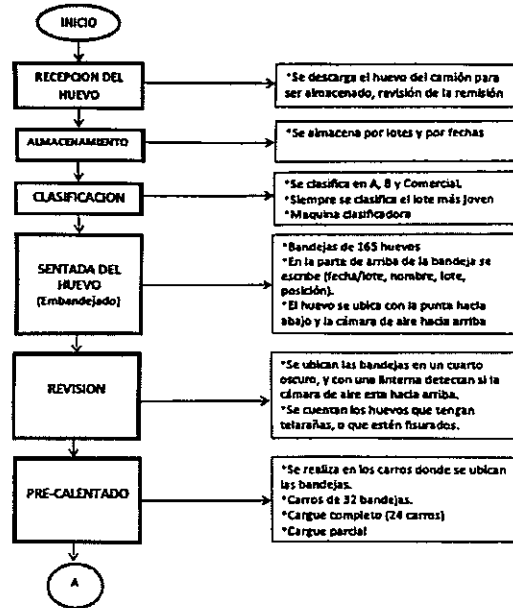


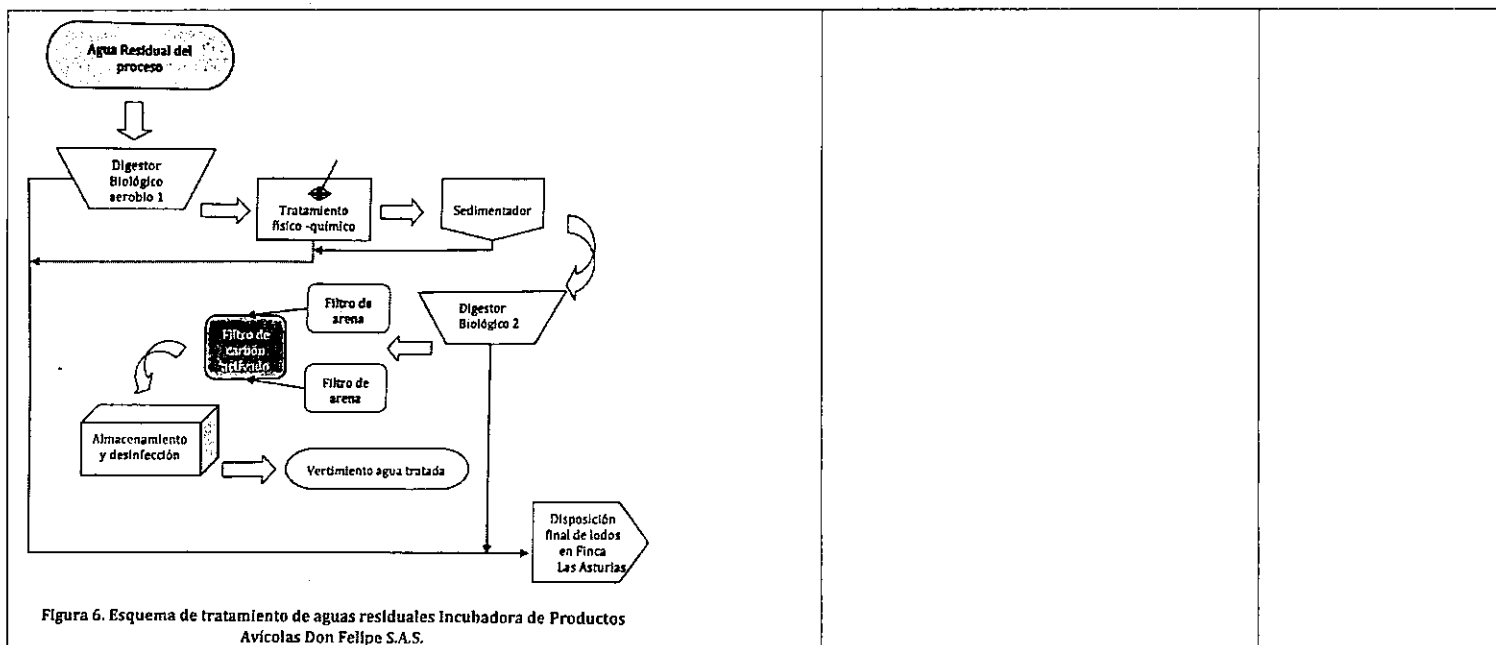
Figura 2. Proceso productivo Incubadora de Productos Avícolas Don Felipe

| PROPUESTA  | VISITA  | CONCLUSION       |
|--|---|------------------|
| ARND   |   |                  |
| <p>mampostería</p> <p>Pretratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Rejillas</li> <li>-Trampa de grasas</li> </ul> <p>Tratamiento primario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Tanque desengrasador</li> <li>-Sedimentador I</li> </ul> <p>Tratamiento secundario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-FAFA</li> <li>-Tanque de monitoreo</li> </ul> <p>Descarga a la quebrada la Tigresa</p> | <p>Si</p> <p>Rejilla de finos</p> <p>Tanque séptico</p> <p>Modulo en laberinto que actúa como sedimentador no se realiza floculación.</p> <p>Descarga a cuerpo de agua.</p> | <p>No cumple</p> |
| <p>Para este diseño se toma como base caracterización de enero de 2020 la cual no fue allegada</p> <p><math>Q = 0,57L/s</math></p> <p>Solo se muestran capacidad de cada modulo propuesto, sin embargo, no se presenta diseño de cada uno según RAS 0330 de 2017.</p> <p>En radicado No. 1320 del 7 de febrero de 2022, se propone otros procesos y operaciones unitarias, sin embargo no se allega diseño.</p>              |   |                  |

**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



| VIVIENDA CASERO  |   |           |
|--|---|-----------|
| Contribución: 4 personas   | 3 personas  |           |
| STARD<br>Trampa de grasas 105 L<br>Tanque séptico 2000 L<br>FAFA 2000L<br>Pozo de absorción<br>D= 2.2m Hu=3.5m | Trampa de grasas en mampostería. (no coincide)<br>Tanque séptico 2000 L<br>FAFA con lecho de piedra<br>Pozo de absorción sellado. | No cumple |
| ZONA ADMINISTRATIVA Y OPERARIOS PLANTA INCUBADORA  |   |           |
| Contribución: 50 personas  | 55 personas   |           |
| 2 STARD integrado de 4000 L<br>Disposición a campo de infiltración de 80m de largo y 0,75m de ancho            | 1 STARD integrado de 4000L<br>Disposición a campo de infiltración   | No cumple |

**4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

- No se presenta caracterización del cuerpo de agua ni del vertimiento de ARND en función a resolución 631 de 2015.
- No se presenta caracterización de los vertimientos al suelo en función a Resolución 699 del 2021.
- No cumple



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 184, expedida el 12 de febrero del 2019, por la SubSecretaria de Planeación, del municipio Quimbaya, donde se informa:

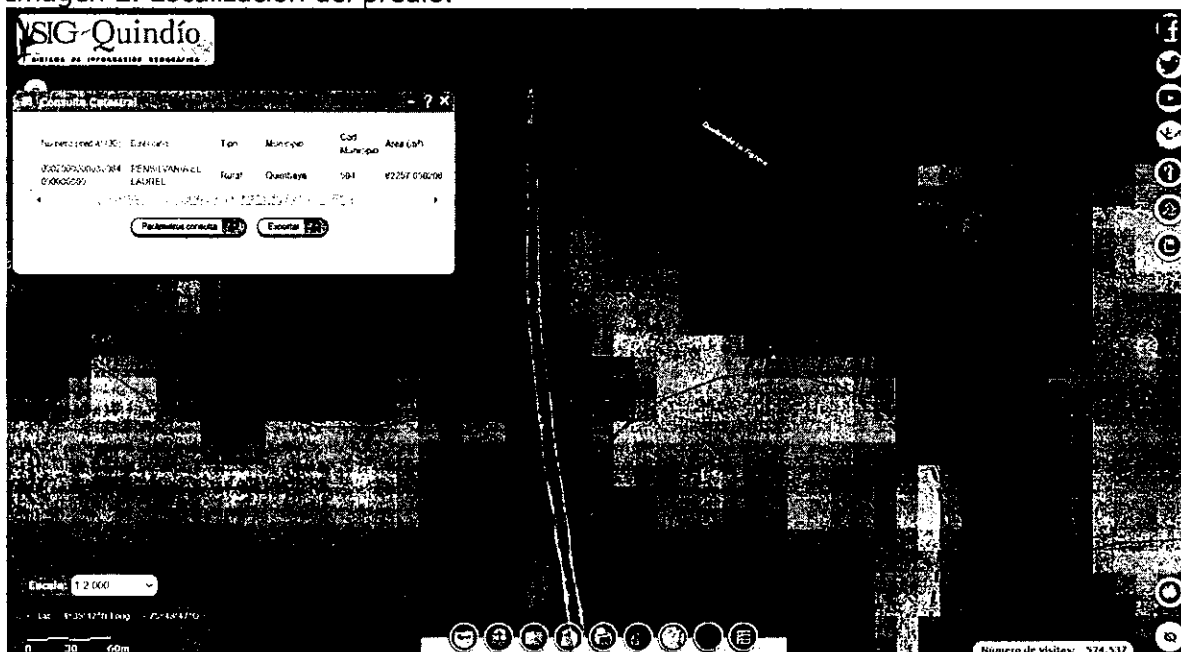
El establecimiento comercial denominado "DON POLLO S.AS." identificado con Nit 801.004.045-5, ubicado en predio rural de nombre FINCA PENSILVANIA localizado en la vereda EL LAUREL actividad comercial AVICOLA, se encuentra ubicado en el área rural del Municipio, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya.

De conformidad con este acuerdo, este predio está clasificado como **ÁREA PECUARIA (AP)**

También nos menciona en su **ARTICULO SEXTO: VOCACION E IMAGEN DEL MUNICIPIO.** El Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Quimbaya, busca en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, hacer de Quimbaya un municipio Agropecuario, centro de servicios que propicie la diversidad económica y fortalezca su base productiva que articule sus actividades con el resto del departamento del Quindío y el Norte del Valle con ello, diversificarían sus ingresos a través del fortalecimiento de las siguientes actividades.

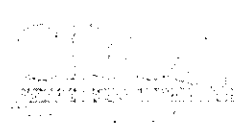
- AGROINDUSTRIA
- TURISMO
- COMERCIO Y SERVICIOS

Imagen 2. Localización del predio.



**SIG-Quindío.**

Según el sistema de información geográfica SIG Quindío, se evidencia el predio madre denominado Pensilvania con Ficha Catastral No. 0002 0000 0003 0084 0000 00000, con área aproximada de 82.257m<sup>2</sup>.





**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

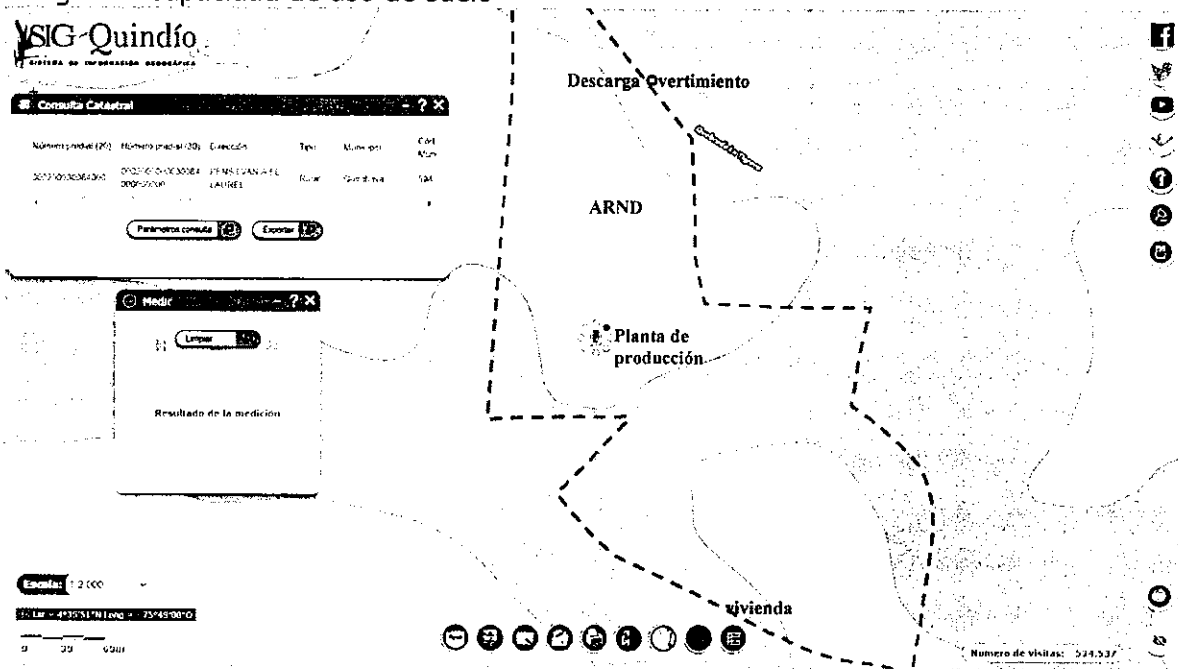
**DETERMINANTES AMBIENTALES:**

Imagen No. 3 posibles nacimientos de agua que marca el SIG Quindío.



En el predio se marca 1 posibles nacimiento de agua en coordenadas *Lat: 4°35'38.71"N Long -75°48'51.8"W*, **el cual debe ser verificado.**

Imagen 4. Capacidad de uso de suelo



Según SIG Quindío el Predio se ubica en suelos clase agrologica 2 y 4:





## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es INDUSTRIAL, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito:

- El documento no cumple con los términos de referencia descritos en el Decreto 50 de 2018 artículo 8, no se presenta modelación del vertimiento, ni diseño del mecanismo de descarga.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.

- El documento no cumple con los términos de referencia.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- **STARD zona operarios no cumple con capacidad propuesta con instalada en campo, se proponen 2 integrados de 4000L y se observa solo 1.**
- **Sistema ARND propone operaciones y procesos unitarios diferentes a las evidenciadas en campo, como FAFA, Coagulación, Floculación, sedimentador, filtro arena, filtro carbón activado y desinfección los cuales no se evidenciaron en campo.**
- **La evaluación ambiental del vertimiento no Cumple.**
- **El Plan de gestión del riesgo no cumple.**

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. **49618 del 20 de septiembre de 2021**, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *"Funciona granja incubadora de DON POLLO en donde laboran 55 trabajadores de los cuales 45 en el proceso de incubación y nacimiento y el*



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*resto del personal son empleados de oficina y conductores. En el predio se encuentran 3 áreas generadoras de aguas residuales:*

- *1. Vivienda STARD en coordenadas N 4° 35' 38.8068" W-75° 48' 50.8572" donde habitan 3 personas que laboran como cuidadores y existe bodega de insumos. El sistema es prefabricado con TG en mampostería con accesorios y mantenimientos adecuados. T.S. de 2000 litros con accesorios, FAFA con lecho filtrante de piedra guayaba y disposición final a pozo de absorción a nivel **y sellado**.*
- *2. Sistema A.R.D. para el área de planta en coordenadas N 4° 35' 52" W-75° 48' 56.27" con T.S. y FAFA **integrado de 4000 litros** y disposición a campo de infiltración. Recibe agua residuales de sanitarios no hay TG ni cocina.*
- *3. Sistema industrial de las aguas residuales del proceso de lavado de equipo de incubación bandejas y canastillas, con tratamiento conformado por rejillas de finos, tanque séptico, un módulo en laberinto que actúa como sedimentador pero no se realiza coagulación. Este descarga a cuerpo de agua en N 4° 35' 52" W - 75° 48' 53".*

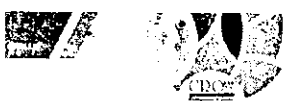
#### CONCLUSIONES DE LA VISITA:

- Las plantas de tratamiento ya fueron construidas pero no son acordes a la propuesta técnica.
- El pozo de absorción de la vivienda no se pudo observar.

#### 7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 43109 del 30 de octubre de 2020 y acta No. 49618 del 20 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5369 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el predio Pensilvania del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-9870, se determinó:



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Usuario no dio cumplimiento al Requerimiento técnico No. 18655 del 25 de noviembre de 2021.
- Las operaciones unitarias propuestas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, **no coinciden** con las unidades evidenciadas en campo. No se presenta diseño de la mezcla rápida para coagulación, no se presenta diseño de la mezcla lenta para floculación, el sedimentador II evidenciado en campo no cumple con los parámetros de diseño del RAS 0330-2017, no se presentan diseños de los filtros de arena ni de carbón activado propuestos en EAV ni del proceso de desinfección.
- Se proponen 2 sistemas integrados de 4000L para el área operativa, sin embargo, en campo solo se evidencia 1.
- El documento EAV no cumple con los términos de referencia.
- **No se presenta la modelación ambiental del vertimiento según los lineamientos de la Guía Técnica Para Modelación de Cuerpos de Agua. No presenta escenarios críticos como cuerpo de agua con caudal ecológico o en estiaje, ni modela todos los parámetros de interés, situaciones que no permiten evaluar la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor.**
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *“Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.”*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 *“En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros”*.



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENNSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, **análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso**, y los demás que el profesional asignado determine.
- Técnicamente no se da viabilidad al tramite de permiso de vertimientos.”

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de marzo del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 5369 de 2020, encontrando que "...

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5369 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio Pensilvania del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-9870, se determinó:

- Usuario no dio cumplimiento al Requerimiento técnico No. 18655 del 25 de noviembre de 2021.
- Las operaciones unitarias propuestas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, **no coinciden** con las unidades evidenciadas en campo. No se presenta diseño de la mezcla rápida para coagulación, no se presenta diseño de la mezcla lenta para floculación, el sedimentador II



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

evidenciado en campo no cumple con los parámetros de diseño del RAS 0330-2017, no se presentan diseños de los filtros de arena ni de carbón activado propuestos en EAV ni del proceso de desinfección.

- Se proponen 2 sistemas integrados de 4000L para el área operativa, sin embargo, en campo solo se evidencia 1.
- El documento EAV no cumple con los términos de referencia.
- **No se presenta la modelación ambiental del vertimiento según los lineamientos de la Guía Técnica Para Modelación de Cuerpos de Agua. No presenta escenarios críticos como cuerpo de agua con caudal ecológico o en estiaje, ni modela todos los parámetros de interés, situaciones que no permiten evaluar la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor.**
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *“Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.”*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 *“En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros”*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.**
- **Técnicamente no se da viabilidad al trámite de permiso de vertimientos.”**



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENNSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5369 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio Pensilvania del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-9870, se determinó:

- Usuario no dio cumplimiento al Requerimiento técnico No. 18655 del 25 de noviembre de 2021.
- Las operaciones unitarias propuestas para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, **no coinciden** con las unidades evidenciadas en campo. No se presenta diseño de la mezcla rápida para coagulación, no se presenta diseño de la mezcla lenta para floculación, el sedimentador II evidenciado en campo no cumple con los parámetros de diseño del RAS 0330-2017, no se presentan diseños de los filtros de arena ni de carbón activado propuestos en EAV ni del proceso de desinfección.
- Se proponen 2 sistemas integrados de 4000L para el área operativa, sin embargo, en campo solo se evidencia 1.
- El documento EAV no cumple con los términos de referencia.
- **No se presenta la modelación ambiental del vertimiento según los lineamientos de la Guía Técnica Para Modelación de Cuerpos de Agua. No presenta escenarios críticos como cuerpo de agua con**



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**caudal ecológico o en estiaje, ni modela todos los parámetros de interés, situaciones que no permiten evaluar la capacidad de asimilación del cuerpo de agua receptor.**

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.
- Técnicamente no se da viabilidad al tramite de permiso de vertimientos.

**"Parágrafo 1º.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."





**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-101-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 “Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



## RESOLUCIÓN No. 834

ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **5369 de 2020** que corresponde al predio denominado **1) LA PENSILVANIA**" (donde se desarrolla actividad proceso incubación de pollo de la Empresa DON POLLO) ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19870**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO POR TRES La SISTEMAS** en el predio denominado **1) LA PENSILVANIA”** ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19870 ((PROCESO INCUBACION DE POLLO** de la **Sociedad DON POLLO S.A.S)** identificada con Nit número 801004045-5 propiedad de los señores , Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Copropietario y Apoderado de los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.899.592, **LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009.646, **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672, **NOELBA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41926.332 y **ORLANDO URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.540.120.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) ) LA PENSILVANIA”** ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19870, (((PROCESO INCUBACION DE POLLO** de la **Sociedad DON POLLO S.A.S )** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5369-2020** del día tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), relacionado con el predio **1) LA PENSILVANIA”** ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

**Parágrafo:** para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Copropietario y apoderado de los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.899.592, **LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009.646, **MELBA INES URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672, **NOELBA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.898.930, **OLGA LUCIA URIBE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41926.332 y **ORLANDO URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.540.120 quienes ostentan la calidad Copropietarios del predio denominado **1) “LA PENSILVANIA”** (donde se desarrolla actividad proceso incubación de pollo de la



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Empresa DON POLLO) ubicado en la Vereda **EL LAUREL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-19870** y ficha catastral **N°000200000030084000000000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

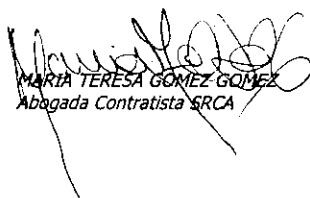
**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

  
**JEISSY RENTERIA TRIANA**  
Profesional Universitario Grado 10

  
**MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Profesional Especializado Grado 16



**RESOLUCIÓN No. 834**

**ARMENIA QUINDIO 19 DE ABRIL DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS COMPUESTO TRES SISTEMAS PARA EL PREDIO PENNSILVANIA VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (PROCESO INCUBACIÓN DE POLLO DE LA EMPRESA DON POLLO) SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPEDIENTE 5369 DE 2020**

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>  |                   |
| <b>NOTIFICACION PERSONAL</b>  |                   |
| EN EL DIA DE HOY ----- DE -----   |                   |
| ----- DEL-----  |                   |
| <b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>                                  |                   |
| <b>EN SU CONDICION DE:</b>  |                   |
| <b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>   |                   |
| <b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10 ) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b> |                   |
| -----   |                   |
| EL  | <b>NOTIFICADO</b> |
| <b>EL NOTIFICADOR</b>   |                   |
| <b>C.C No -----</b>   |                   |

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O